

Disponiendo que el producto del impuesto a la paja bombonaje constituye renta municipal de los Concejos Provinciales de Rioja y Moyobamba.

EL PRESIDENTE DE LA  
REPUBLICA

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA  
PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

**Artículo 1º**—Constituye renta municipal el producto del impuesto a la paja de bombonaje, creado por ley N° 2729. (1).

Los Concejos Provinciales de Rioja y Moyobamba, percibirán, cada uno, el producto de dicho impuesto que se recaude en sus respectivas circunscripciones.

**Artículo 2º**—El producto de esta renta se invertirá en la construcción de obras públicas en ambas provincias, debiendo los respectivos Concejos Provinciales, rendir cuenta anual de dicha inversión al Ministerio de Fomento y Obras Públicas.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los veintinueve días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y tres.

**Octavio Alva**, Primer Vice-Presidente del Senado.

**Gerardo Balbuena**, Diputado Presidente.

**Alvaro de Bracamonte Orbegoso**, Senador Secretario.

**Manuel I. Cevallos Galvez**, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y tres.

**Manuel PRADO.**

**C. Moreyra P. S.**

1).—Ley N° 2729.—Creando un impuesto sobre la "paja bombonaje" que se extraiga del Departamento de San Martín.—Anuario de la Legislación Peruana.—Tomo XII.—Pág. 228.